



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA POR LA QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍAS PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO.

En virtud de la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se estableció en 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como de las deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Este importe era el que había establecido también como límite el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre) y de las deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas (Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo).

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha elevado dicho importe hasta los 50.000 euros, tanto en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo) como en las de las deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas (Orden HFP/583/2023, de 7 de junio).



Por ello, se considera conveniente establecer idéntico límite exento de la obligación de aportar garantías para la obtención de aplazamientos y fraccionamientos previsto en la normativa regional, con la finalidad de garantizar una mayor seguridad jurídica, agilizar el procedimiento de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos impulsando su gestión automatizada, así como otorgar facilidades al obligado al pago para el cumplimiento de sus obligaciones de derecho público ante sus dificultades económico financieras de carácter transitorio.

Por otra parte, con el fin de evitar la dispersión jurídica, se traslada a la presente Orden, mediante dos disposiciones adicionales, la regulación que en materia de recaudación de tributos locales incluía específicamente la citada Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Finalmente, se incluye la derogación de la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público, así como de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puesto que, además de que sus previsiones normativas han quedado desfasadas con el ordenamiento jurídico actual, se considera suficiente la regulación de los requisitos de la certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias prevista en el artículo 74 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los



procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Conforme a las razones expuestas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa vigente,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, así como a deudas correspondientes a los tributos y otros recursos públicos de las Entidades Locales y demás organismos públicos, cuya gestión recaudatoria tenga encomendada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 2. Exención de garantías.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos de la persona o entidad deudora en el momento de la presentación de la solicitud.



A efectos de la determinación del importe de la deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras de la misma persona o entidad deudora para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el importe conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otras Administraciones, órganos u organismos.

Disposición adicional primera. Pago aplazado de los recibos relativos a determinados tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. En relación a los tributos locales de periodicidad anual, el contribuyente podrá solicitar, a través del correspondiente modelo, el pago en varios plazos sin intereses de demora dentro del mismo ejercicio de devengo del tributo, siempre que su pago se encuentre domiciliado.

Una vez presentada la solicitud, se entenderá admitida salvo que se comunique lo contrario al interesado.

2. El importe total de los recibos de los tributos podrá ser fraccionado en un 20%, 30% y 50%, respectivamente, siempre que el importe acumulado por cada concepto supere los 100 euros. En caso de que los recibos no superen esta cantidad, habrá un único plazo que será al final del periodo voluntario. No



obstante, de forma excepcional, y al amparo de lo establecido en el convenio de colaboración tributaria correspondiente, podrá modificarse el número de plazos y sus porcentajes por razones de eficiencia y eficacia apreciadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario será exigido por el procedimiento de apremio.

Disposición adicional segunda. Plazos de pago en periodo voluntario de tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Los plazos de pago en periodo voluntario de los recibos correspondientes a los tributos locales gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se fijarán anualmente por el órgano de gestión competente, y deberán ser objeto de publicación en el portal de internet del citado organismo.

Disposición transitoria única. Solicitudes en tramitación.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 30 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el límite exento de la obligación de aportar garantías para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público.

Así mismo, queda derogada la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones



tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 6 de mayo de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para adoptar las medidas necesarias y aprobar las instrucciones y modelos que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.